



Resolución Gerencial General Regional N° 0185

-2009-GORE-ICA/GGR

Ica, 07 DIC. 2009

VISTOS, la Carta N° 103-2009/CSL el Registro N° 08847-2009, y el Informe N° 276-2009-SGSL respecto al documento de la referencia en relación a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 23543 Almirante Miguel Grau".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2009-GORE-ICA/GGR de fecha 23.OCT.2009, emitida por la Gerencia General Regional se resuelve en su artículo primero.- Aprobar la ampliación de plazo N° 03 formulada por el contratista Consorcio Señor de Luren de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos N° 23543 Almirante Miguel Grau", otorgándose treinta y un (31) días naturales de ampliación de Plazo.

Que, mediante Carta N° 103-2009/CSL de fecha 04.NOV.2009, recepcionada por la Entidad con fecha 06.NOV.2009, el Consorcio Señor de Luren, a través de su representante legal Don Bacilio Castillo Jiménez, presenta reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2009-GORE-ICA/GGR de fecha 23.OCT.2009, y que le fuera notificada con fecha 02.NOV.2009, basado en consideraciones normativas vigentes, así como fundamentos de fácticos, que allí sustenta.

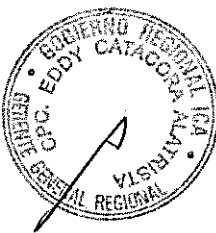
Que, efectivamente el artículo 259° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" señala: "Para que proceda un ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

Dentro de los siete (07) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).

Siendo este el contexto legal por el cual se regula el procedimiento para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo de obra como es el caso que nos ocupa.

Que, el pedido del Contratista se basa fundamentalmente en dos supuesto; el primero en que la aceptación o no de un expediente de ampliación de plazo, es mediante una Resolución, no da lugar a ningún otro documento intermedio, ni notificaciones; y el segundo, en que el domicilio legal del Consorcio "Señor de Luren", según la cláusula vigésima primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2008-GORE-ICA, se encuentra señalado en Calle Ricardo Angulo 1446 Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Que, en lo que respecta a que no se emitió Resolución con la finalidad de que la Entidad emitiera pronunciamiento a la aceptación o no de su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03, y que sólo se le comunicara a través de una Carta no constituyendo para el efecto documento o acto



resolutivo valido; dicha concepción a sido ya superado con la emisión de la Sentencia de Casación N° 1831-2006 de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de fecha 25.ABR.2007 considerando que, es coherente con la disposición constitucional, el artículo 1° de la Ley N° 27444 al establecer que son actos administrativos: las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; siendo para el caso que nos ocupa, la Carta que se pretende desconocer, un acto administrativo; es decir, constituye una Resolución, una decisión de la administración contenida en dicho documento.

Que, es necesario determinar la naturaleza de la Carta N° 0098-2009-GORE-ICA/GSRNA de fecha 18.SET.2009, a fin de determinar si constituye un acto resolutivo, debiendo tener claro que un acto administrativo no necesariamente se encuentra contenido en una resolución administrativa. De hecho hay supuestos en los cuales en el acto administrativo está contenido más bien en un oficio, en una carta, y en situaciones más raras, en un memorando. Incluso, puede no estar contenido en instrumento alguno, como es el caso del acto administrativo ficto proveniente del silencio administrativo negativo y/o positivo.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe señalar que el marco normativo que regula el procedimiento para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo de obra se encuentra estipulado en el artículo 259° el que en su segundo párrafo dice: Dentro de los siete (07) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).

Que, bajo ese contexto legal y de la documentación que obra en el expediente es de verse que, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo N° 03 por 49 días habiendo presentado el contratista ante el Supervisor su expediente de ampliación de plazo con fecha 01.SET.2009, el mismo que desde esa fecha tenía un plazo no mayor de siete (07) días para emitir su informe y remitirlo a la Entidad, es decir, hasta el 08.SET.2009, la que a su vez, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente del indicado informe; sin embargo dicho informe del Supervisor fue remitido a la Entidad con fecha 07.SET.2009, como se aprecia de la Carta N° 57 SUP/GRAU/MARCONA de fecha 05.SET.2009, con fecha de recepción 07.SET.2009, teniendo la Entidad los diez (10) días que dicta la norma para emitir resolución, plazo que vencía el 17.SET.2009; sin embargo, se aprecia que al Contratista se ha pretendido comunicarle a través de la Carta N° 0098-2009-GORE-ICA/GSRNA de fecha 18.SET.2009, el otorgamiento de la ampliación de plazo por un periodo de treinta y uno (31) días, con fecha 18.SET.2009, como se aprecia de la propia carta multicitada y del Informe N° 253-2009-GSRN/AT de fecha 21.SET.2009, ya en forma extemporánea. Concluyéndose que se ha incurrido en causal de Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2009-GORE-ICA/GGR de fecha 23.OCT.2009.

Que, en lo relacionado a que se le ha debido de notificar con la Carta N° 0098-2009-GORE-ICA de fecha 18.SET.2009, en su domicilio legal del Consorcio "Señor de Luren", por cuanto así se estipula en la cláusula vigésima primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2008-GORE-ICA, el mismo que se encuentra señalado en Calle Ricardo Angulo 1446 Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por cuanto el documento citado tenía fecha de 18.SET.2007, cuando el pedido de ampliación de plazo N° 03 solicitado por el contratista ya había quedado consentido.

Estando al Informe Legal N° 1124-2009-ORAJ, y siendo necesario emitir el acto administrativo con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y, de conformidad a las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 083-2004-PCM "Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", D.S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.





Resolución Gerencial General Regional N° 0185

-2009-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2009-GORE-ICA/GGR de fecha 23.OCT.2009 que aprueba una Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el Contratista Consorcio Señor de Luren de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 23543 ALMIRANTE MIGUEL GRAU"**, por treinta y un (31) días naturales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Téngase por reconocido el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el Contratista Consorcio Señor de Luren de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 23543 Almirante Miguel Grau", otorgándose cuarenta y nueve (49) días naturales de Ampliación de Plazo; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, a la empresa Consorcio "Señor de Luren", representado por su Representante Legal Sr. Bacilio Castillo Jiménez, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor Arq. Eduardo Dextre Morimoto y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

CPC. EDDY CATUCORA ALATRISTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

